

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2023-00030.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, así:
 - 1.1. Las relacionadas en los numerales del 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22, discriminando cada una de las sumas pretendidas por concepto de capital, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad. Para el efecto téngase en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día después de la fecha de vencimiento de cada cuota.
 - 1.2. Las relacionadas en los numerales del 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, discriminando cada una de las sumas pretendidas por concepto de intereses, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad. Para el efecto téngase en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día después de la fecha de vencimiento de cada cuota.
 - 1.3. La relacionada en el numeral 24, excluyendo del capital acelerado, las sumas causadas y no pagadas por concepto de capital e intereses. Téngase en cuenta que el capital acelerado se tiene como tal, a partir de la fecha de presentación de la demanda y no antes.
 - 1.4. Indicando, de conformidad con lo anterior, las pretensiones relativas a los intereses moratorios, tanto del capital causado y no pagado, como de capital acelerado.
2. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de **INDUSTRIAS C.M.N. S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de Decisión Civil
Calle Comercio No. Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 017 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(■), _____